

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2515/2021

Sujeto Obligado:
Tribunal Superior de Justicia de
la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia
de acceso a la información
pública



Ponencia del Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla Gutiérrez

**¿Qué solicitó
la parte
recurrente?**

Información estadística relacionada con delitos federales.

Señalando que el dato sobre el periodo de sentencia para cada caso, es decir, el número de meses o años de cada sentencia, no le fue proporcionado.

**¿Por qué se
inconformó?****¿Qué resolvió el Pleno?**

DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente amplió su solicitud.

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

| | |
|-------------------|----|
| GLOSARIO | 2 |
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERANDOS | 6 |
| I. COMPETENCIA | 6 |
| II. IMPROCEDENCIA | 6 |
| III. RESUELVE | 10 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado o Tribunal | Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2515/2021

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2515/2021**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El quince de octubre, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 090164121000145, señalando como medio para recibir notificaciones *Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia* y en *Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información PNTM*, en la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

- *Solicito que se me entregue el documento que contenga el número de las sentencias por delitos federales relacionados con delincuencia organizada, la salud y armas de fuego y explosivos. Me refiero a delitos tales como crimen organizado, narcotráfico, narcomenudeo, portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército y la Fuerza Armada, lavado de dinero, trata de personas, tráfico de armas, explotación sexual infantil, secuestro, pero también homicidio, robo a mano armada, etc. El documento debe de indicar la fecha de la sentencia y el sexo y la edad del sentenciado, de 2015 a la fecha.*

II. El diez de noviembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio marcado como: MX09.TSJCDMX.1.7DUT.13C.3, P/DUT/5475/2021, de esa misma fecha, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, indicó que, después de llevar a cabo una búsqueda razonable en los registros que guarda la Dirección de Estadística, se hacen las siguientes precisiones:

- *Nota aclaratoria 1. Este H. Poder Judicial de la Ciudad de México sólo conoce de delitos de competencia federal contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y de los cuales se lleva a cabo un proceso judicial en los órganos jurisdiccionales de la materia penal tradicional y oral, del fuero común de esta Ciudad.*
- *Nota aclaratoria 2. Se envía información de otros los tipos delictivos solicitados, aclarando que estos son los que se encuentran tipificados en el Código Penal para el Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México (del fuero común).*
- *Señalado lo anterior, se envían las siguientes bases de datos abiertos:*
- ***-De las sentencias emitidas en primera instancia a las personas responsables por los diversos delitos disponibles del periodo solicitado. La información correspondiente se encuentra en el archivo Excel adjunto en la pestaña denominada 2 "sentenciados"***
- ***Se envía la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en los reportes remitidos por los juzgados penales del sistema procesal tradicional y las unidades de gestión judicial del sistema procesal penal acusatorio.***

- **Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en la respuesta que se envía, se indican con notas, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.**
- **No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.**
- **Se emite esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX.**

Al respecto anexó un cuadro en formato Excel denominado *Delitos Varios F0145_091121 INFOMEX.xlsx*, del cual se reproduce una muestra representativa:

| Dirección de Estadística de la Presidencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------|---|------------------------------------|---------------|---------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------|--|--|--------------|-------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------|--------------|
| INFORMACIÓN DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN PRIMERA INSTANCIA POR LOS DIVERSOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, ROBO, HOMICIDIO, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO, ASOCIACIÓN DELICTUOSA, PANDILLA Y PORNOGRAFÍA INFANTIL COMETIDOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL PERIODO ENERO 2015 A SEPTIEMBRE 2021. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Materia | Juzgado o unidad de gestión | Índice para agrupación 1 (Expediente / Carpeta) | Índice para agrupación 2 (Persona) | Año sentencia | Mes sentencia | Sexo de la persona sentenciada | Edad de la persona sentenciada | Tipo delictivo | Desagregado estadístico | Consignación | Comisión | Realización | Alcaldía de ocurrencia del delito | Forma del proceso | Tipo de sentencia | |
| 9 | Penal | 1 | 285989562250346 | 49545542 | 2015 | 1 | Masculino | 21 | Robo | Robo a negocio | Con detenido | Doloso | Consumado | Cuauhtemoc | Sistemas tradicional | Condenatoria |
| 10 | Penal | 1 | 285989563088998 | 63180262 | 2015 | 1 | Masculino | 21 | Robo en lugar habitado o de Robo a casa habitación | Con detenido | Doloso | Consumado | Gustavo A. Madero | Sistemas tradicional | Condenatoria | |
| 11 | Penal | 1 | 285989563144378 | 63990586 | 2015 | 1 | Masculino | 21 | Robo | Robo de objetos | Con detenido | Doloso | Consumado | Azcapotzalco | Sistemas tradicional | Condenatoria |
| 12 | Penal | 1 | 285989563196634 | 64797128 | 2015 | 1 | Masculino | 20 | Delito Federal. Delitos contr | Narcomenudeo - Comercio - Con detenido | Doloso | Consumado | Tlahuac | Sistemas tradicional | Condenatoria | |
| 13 | Penal | 1 | 28598970585514 | 63382172 | 2015 | 1 | Masculino | 18 | Robo contra transeunte | Robo a transeunte en la vía | Con detenido | Doloso | Consumado | Gustavo A. Madero | Sistemas tradicional | Condenatoria |
| 14 | Penal | 1 | 285989563144094 | 63990098 | 2015 | 2 | Masculino | 18 | Robo contra transeunte | Robo a transeunte en la vía | Con detenido | Doloso | Consumado | Iztapalapa | Sistemas tradicional | Condenatoria |
| 15 | Penal | 1 | 285989563264652 | 65342346 | 2015 | 2 | Masculino | 39 | Robo en vehiculo particular | Robo a conductor de vehicu | Con detenido | Doloso | Consumado | Cuauhtemoc | Sistemas tradicional | Condenatoria |
| 16 | Penal | 1 | 285989705552912 | 60790770 | 2015 | 2 | Masculino | 24 | Delito Federal. Delitos contr | Narcomenudeo - Comercio - Con detenido | Doloso | Consumado | Iztapalapa | Sistemas tradicional | Condenatoria | |

III. El primero de diciembre, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

- *Interpongo este recurso de revisión, pues si bien fue entregada parte de la información solicitada, el sujeto obligado olvidó agregar el dato sobre el periodo de sentencia para cada caso, es decir, el número de meses o años de cada sentencia. Escribe este recurso de revisión para que esa información sea proporcionada. Gracias.*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, de la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente modificó y amplió su solicitud al señalar *Interpongo este recurso de revisión, pues si bien fue entregada parte de la información solicitada, el sujeto obligado olvidó agregar el dato sobre el periodo de sentencia para cada caso, es decir, el número de meses o años de cada sentencia. Escribe este recurso de revisión para que esa información sea proporcionada...* pues de la solicitud no se desprende que requiriera en el grado de desagregación la correspondiente al periodo de sentencia, es decir, el número de meses o años de cada sentencia.

Así, de la lectura de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó información que especificara **la fecha de la sentencia y el sexo y la edad del sentenciado, de 2015 a la fecha**. Al contrario, omitió señalar que se le informara sobre **el periodo de sentencia para cada caso, es decir, el número de meses o años de cada sentencia**.

De hecho, sobre lo manifestado por la parte recurrente en el agravio, se desprende que su interés es que el Sujeto Obligado le informe la duración o el

periodo que tendrá la sentencia, puesto que precisa que faltó señalar, el número de meses o de años. En este sentido, la información relacionada con el periodo de duración de cada una de las sentencias no fue requerido, sino que únicamente señaló que se informara la fecha de la sentencia. Cabe señalar que duración de la sentencia y fecha de la sentencia son datos diversos, toda vez que la primera corresponde con el periodo en que esté vigente y se deba de cumplir la sentencia y la segunda corresponde a la data en la que fue emitida dicha sentencia.

Entonces, es claro que, originalmente la persona solicitante no requirió en su solicitud de acceso a la información pública el ***el dato sobre el periodo de sentencia para cada caso, es decir, el número de meses o años de cada sentencia***, aunado al hecho de que no expresó agravio alguno relativo a combatir lo informado por el Sujeto Obligado.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2321/2021.**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el veinticuatro de noviembre, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de

Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**³

Lo anterior, en virtud de que el recurso referido se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución citada, el Pleno de este Instituto determinó desechar por improcedente el recurso de revisión, en razón de que, al contraponer la

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

solicitud y los agravios interpuestos, se observó que en el recurso de revisión la parte quejosa amplió su solicitud y materialmente petició un requerimiento novedoso.

- Aunado a ello, e el estudio de la resolución se señaló que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación del Sujeto Obligado.
- En este tenor y, toda vez que no subsisten agravios, se determinó que se actualizó la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, en razón de que el hecho notorio antes citado conlleva la misma lógica que el que hoy nos ocupa, tomando como dicho antecedente como criterio, lo procedente es desechar el presente recurso.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2515/2021

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2515/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**